

MEMORÁNDUM
GA-SEDESOL-767-2024

PARA: Abog. Edwin Sánchez
Comprador Publico Certificado SEDESOL


DE: Lic. Rosy Martínez
Gerente Administrativo por Delegación

ASUNTO: Lo descrito

FECHA: 16 de diciembre del 2024

Por este medio aprovecho para saludarle y desearle éxito en sus delicadas funciones, el motivo de la presente es para solicitar su revisión y visto bueno al siguiente documento: **Resolución de adjudicación del proceso de Licitación Privada No. LPR-SEDESOL-001-2024 “Aseguramiento de la Flota Vehicular y Motocicletas”**. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; numeral 3) del artículo 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Publico Certificado (CPC), acuerdo STLCC No. 015-SG-2023, publicado en el diario oficial La Gaceta el día martes 04 de julio del 2023.

Sin otro particular,

Atentamente.

Recibido: Edwin Sanchez
16-12-2024
1:10 Am

Cc.: Archivo

Código: E03-FO-006 Versión: 2.0 Fecha: 19/10/2023
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, TORRE 2, BOULEVARD JUAN PABLO II, ESQUINA REPÚBLICA DE COREA,
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
TEL.: (+504) 2242 - 7981

Referencia: **Solicitud de Visto Bueno**

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. 031-SEDESOL-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La documentación contentiva en el expediente del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA LPR-SEDESOL-001-2024** para la contratación de un proveedor que brinde el servicio de “**ASEGURAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR Y MOTOCICLETAS**”. Proceso que realizó esta Secretaría de Estado, y mediante el cual se presentaron ofertas legales, financieras, técnicas y económicas que amparan el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la Documentación de Contratación correspondiente, a tal efecto de la Secretaría procedió de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: Que de conformidad la Constitución de la República en su Artículo 59 establece “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”, asimismo el Artículo 80 determina “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República” y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que “Los Secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el presidente de la República por los actos que autoricen”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece “El presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros”, y su Artículo 28 “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de Administración Pública Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras: “...8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que la delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece Artículo 1 “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley,

cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”, su Artículo 19 determina “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas” finalmente su Artículo 72 “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en efecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Legislativo Número 38-2011 de fecha 13 de Junio de 2013 publicado en El Diario Oficial La Gaceta Número 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, que establece en su artículo 1 “Que la presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia social, así como las competencias institucionales para regular, recortar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socio culturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y grupos vulnerables, de acuerdo a los principios de esta ley” y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2022, se reestructura la administración pública, suprimiendo algunas Secretarías de Estado, entre ellas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS); a su vez, en el Artículo 11 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley de contratación del Estado en su Artículo 1 establece “**AMBITO DE APLICACIÓN.** Los contratos de obra pública, suministros de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece “**LIBERTAD DE PACTOS.** La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipales y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente capítulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece “**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad en los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece “**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA.** Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidades de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad. La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece “**ÓRGANOS COMPETENTES.** Son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo [...]”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 23 párrafo tercero establece Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 33 establece.- Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38 determina **“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes... 2) **Licitación Privada;**”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 39.- establece sobre el Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones a incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se dispongan reglamentariamente.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 51 establece.- **Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley. En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentare una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el Artículo 98 de esta Ley. Si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 52 determina.- **Adjudicación por criterios objetivos de evaluación.** Para los fines del Artículo anterior, el

Pliego de Condiciones podrá *considerar*, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, *considerando la naturaleza* de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de *financiamiento*, *beneficios ambientales*, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor Costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 59 establece: **"Supuestos generales.** Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el Artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado señala que: **"GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos [...]".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala: **la Comisión de Evaluación.** El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres o cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones. Actuará como miembro ex - oficio de la Comisión, un representante de la Dirección de Probidad Administrativa "[...]".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 136 establece. **Recomendación de adjudicación.** El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia...Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ...c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento "[...]".

CONSIDERANDO: Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: **Invitación.** La invitación a presentar ofertas en la licitación privada se hará de manera directa a oferentes potenciales inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas o en los registros especiales a que se refiere el artículo 34 de la Ley.

CONSIDERANDO: Artículo 150. De la Ley de Contratación del Estado, establece: Casos en que procede. La licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley; procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo 60 de la misma. Para determinar el número de proveedores o de contratistas a que hace referencia el numeral 1) del citado artículo 60 se consultará al Registro de Proveedores y Contratistas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, mediante MEMORANDUM GA-SEDESOL-650-2024 constituyó la Comisión Evaluadora de Ofertas, para lo cual se designó a los ciudadanos: Gerardo Alfredo Falck de la Sub Gerencia de Presupuesto, Erika Waleska Lobo de la Sub Gerencia de Servicios Generales, Astrid Graciela de la Unidad de Legal, Ludwing Anderson Ponce en calidad de observador de Auditoría Interna, Yoni Encarnación Arias de la Unidad de Transparencia y Andrés Alejandro Alvarado en calidad de representante de la Unidad de Compras (sin voz, ni voto), con el propósito de revisar y analizar el proceso de Licitación Privada LPR-SEDESOL-001-2024, en base al artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el miércoles *treinta (30) de octubre del año 2024*, se publicó en la plataforma de Honducompras el proceso de Licitación Privada No. LPR-SEDESOL-001-2024 “ASEGURAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR Y MOTOCICLETAS”, para que empresas interesadas participaran en el proceso de contratación; en la misma fecha se extendió invitación a las empresas mediante oficios del Despacho Ministerial No. DM-SEDESOL-1702-2024 a la empresa MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., oficio No. DM-SEDESOL-170-2024 a la empresa SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A., oficio No. DM-SEDESOL-1705-2024 a la empresa SEGUROS CREFISA S.A DE C.F correspondientemente, con fecha de recibido el 30 de octubre del año 2024.

CONSIDERANDO: En fecha ocho (8) de noviembre del año 2024, se publicó Aclaratoria No.1 de las consultas requeridas por los proveedores.

CONSIDERANDO: Que el miércoles quince (15) de noviembre del 2024 se procedió a la apertura de ofertas de la contratación en referencia, participando dos (02) oferentes:

- 1.-SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A., con un monto ofertado de L 504,757.84
- 2.-MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., con un monto ofertado de L 594,568.38

CONSIDERANDO: Que Estando reunida la Comisión, el día *miércoles veinte (20) de noviembre del 2024*, se procedió a dar inicio con la Evaluación de acuerdo a lo dispuesto en apartado IO-011 EVALUACIÓN DE OFERTAS del Documento Base de Licitación se procedió con la FASE I DE EVALUACIÓN LEGAL, que consiste en la verificación legal

Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Página 6 de 10
Tel.: (+504) 2242-7981

de la documentación presentada por las empresas participantes, a efecto de constatar que las ofertas presentadas, cumplen a cabalidad con lo requerido en la sección I instrucciones a los oferentes, **IO-09.01 Documentación Legal del Documento Base de la Licitación Privada No. LPR-SEDESOL-001-2024**, documentación que fue evaluada por la Comisión de Evaluación con asistencia de la Unidad de Compras.

CONSIDERANDO: Que en la fecha cuatro (22) de noviembre del 2024, mediante oficios individuales se solicitó subsanación a las empresas **SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A** en la documentación legal se solicitó constancia de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración emitida por la Procuraduría General de la Republica PGR (autentica), La oferta no se encontraba inicializada por lo que se solicita presentarse en las oficinas. En la Evaluación Técnica se solicita enlistar al menos tres (03) contratos de procesos similares de clientes diferentes indicando los servicios objeto del contrato en el formato F-12, establecido en sección IV y adjuntar respectivo soporte (constancias y/o referencias) que acredite este tipo de servicios, en los últimos cinco (05) años, Modelo de póliza de seguro a contratar aprobada por la CNBS. En la Evaluación Financiera se solicitó demostrar el acceso inmediato a dinero en efectivo por al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total ofertado pueden ser evidencias de montos depositados en caja y bancos, constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, créditos comerciales. Fotocopia autenticada del Balance General del ejercicio fiscal de los años **2022 y 2023**, sellado y timbrado por contador general y debidamente auditado por contador público independiente o firma de auditoría. Fotocopia autenticada del Estado de Resultado de los años **2022 y 2023**, sellado y timbrado por contador general y debidamente auditado por contador público independiente o firma de auditoría. mediante oficio No. **GA-SEDESOL-103-2024**. A la Empresa **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A** en la documentación legal se le solicitó Autenticar el instrumento número tres (03) poder del representante legal, ya que en la auténtica no aparece el nombre de Carlos Gabriel Samra Vásquez, quien firma la oferta, RTN de su representante legal Carlos Gabriel Samra Vásquez (autenticado). En la documentación técnica se le solicito presentar constancia de servicio ofrecido a la ENEE ya que solo aparecía enlistado en el formato F-12, del pliego de condiciones, el cuadro de cumplimiento de especificaciones técnicas del servicio ofrecido ya que no fue llenado (Autoevaluación de cumplimiento a realizar por el oferente si cumple o no). En la Evaluación Financiera se le solicito presentar el informe de balance general y estado de resultados de los años **2022 y 2023 debidamente auditado por contador público independiente o firma auditora**, mediante oficio No. **GA-SEDESOL-104-2024**.

CONSIDERANDO: Que la empresa **SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A.**, en fecha veintinueve (29) de noviembre del 2024 presentó subsanación legal, técnica y financiera, y la empresa **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, en fecha veintinueve (29) de noviembre del 2024, presentó subsanación legal técnica y financiera.

CONSIDERANDO: Tras la revisión de los aspectos de evaluación financiera **SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A.** no subsanó en base a lo solicitado en el Oficio No. GA-SEDESOL-103-2024. Producto de la revisión de los aspectos de evaluación financiera **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** subsanó en base a lo solicitado en el Oficio No. GA-SEDESOL-104-2024.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora tras verificar los cumplimientos Legales, Financieros, técnicos y económicos, constató que **SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A.** ofrece el precio más bajo, pero no presentó el Balance general y estados de resultado de los años 2022 y 2023, sellado y timbrado por contador general. Así mismo no presentó la documentación soporte (Constancia) de la empresa enlistada **AHPROCAFE** y la constancia de **AVIS** no está muy claro su contenido, el cual no cumple con presentar al menos tres (03) contratos de procesos similares de clientes diferentes. De igual forma su formulario de presentación de oferta no cumple en vista que la comisión revisó que existe una discrepancia en el monto total ofertado con impuesto en números entre el monto total en letras. Por lo tanto, procedió a descalificar a la empresa **SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A.**, considerándola inadmisibles su oferta, en base al artículo 131 literal j) del Reglamento de la Ley de Contratación del estado y tal como lo establece el pliego de condiciones de cumplir con todos los criterios de evaluación, legal, financiera, técnica y económica.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Comisión de Análisis y Evaluación del proceso de contratación directa No. LPR-SEDESOL-001-2024 emitió informe en fecha día jueves cinco (05) de diciembre del año 2024, recomendando la adjudicación a la empresa **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, lote 1 por CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 38/100 (L. 430,975.38), Lote 2 por NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 96,393.00), y Lote 3 por SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 66,700.00), incluyendo QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00) de gastos de emisión, siendo un monto total evaluado de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 38/100 (L. 594,568.38). En vista que después de revisada, analizada y evaluada su oferta se considera conveniente para los intereses de la Institución, ya que ofrece el segundo precio más bajo, cumpliendo con los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos establecidos en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de diciembre del presente año La Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen Legal No. SEDESOL-USL-035-2024, en el sentido que **procede** la Adjudicación de la Licitación Privada No LPR-SEDESOL- 001- 2024 “ASEGURAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR Y

Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Página 8 de 10
Tel.: (+504) 2242-7981

MOTOCICLETAS" a la empresa MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., lote 1 por CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 38/100 (L. 430,975.38), Lote 2 por NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 96,393.00), y Lote 3 por SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 66,700.00), incluyendo QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00) de gastos de emisión, siendo un monto total evaluado de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 38/100 (L. 594,568.38). se ajusta a los requerimientos establecido en el pliego de condiciones, que, en base a la documentación presentada por la empresa oferente, está Calificada para cumplir satisfactoriamente el contrato que pudiera adjudicarse, cumple con los criterios legales, financieros, técnicos y económicos de evaluación del documento base pliego de condiciones de Condiciones y por presentar ofertas que se consideran convenientes para los intereses de la Institución. Asimismo, por ser la Comisión Evaluadora la encargada de evaluar las ofertas de las empresas ofertantes misma que ostenta las capacidades de experiencia, ética y conocimiento establecidas en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 80, 246, 247, 248, 321 y 360 de la Constitución de la República; 11, 28 y 36 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 11, 33, 38, 39, 51, 52, 59, 100 de la Ley de Contratación del Estado; 52, 59, 100, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1 de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; Decretos Ejecutivos Número PCM-005-2022; documentación de Licitación Privada No.LPR-SEDESOL-001-2024; Acta emitida por la Comisión de Análisis y Evaluación del proceso de Licitación Privada No. LPR-SEDESOL-001-2024 de fecha cinco (05) de diciembre del año 2024 y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución;

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a la empresa MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., lote 1 por CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L. 430,975.38), Lote 2 por NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 96,393.00); y Lote 3 por SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 66,700.00), incluyendo QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00) de gastos de emisión, siendo un monto total evaluado de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L. 594,568.38). En vista que después de revisada, analizada y evaluada su oferta se considera conveniente para los intereses de la Institución, ya que ofrece el **segundo precio más bajo**, cumpliendo con los

Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Página 9 de 10
Tel.: (+504) 2242-7981


requisitos legales, financieros, técnicos y económicos establecidos en el pliego de condiciones, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y lo recomendado por la Comisión evaluadora, comprobando la capacidad legal, técnica, financiera y económica para el cumplimiento del contrato conforme a las necesidades establecidas por SEDESOL.


SEGUNDO: Esta Secretaría de Estado elaborará el Contrato respectivo, de acuerdo con lo establecido en la documentación de la contratación antes referida, el otorgamiento de dicho contrato se formalizará, una vez que haya disponibilidad presupuestaria mediante Dictamen financiero que se encuentre adjunto al expediente del Proceso de Licitación LPR-SEDESOL-001-2024 y la resolución de adjudicación sea comunicada al oferente adjudicado de forma electrónica.

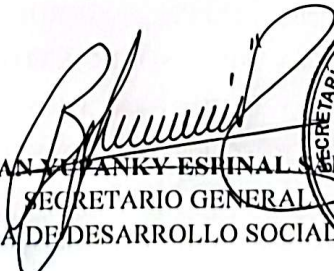
TERCERO: Previo a la firma del contrato de prestación de servicio, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, al tenor de lo establecido en el Artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 239 numeral 2 de su reglamento.

CUARTO: Notificar la presente resolución a los oferentes que participaron en el proceso para los efectos legales subsiguientes.

QUINTO: La Presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación. - NOTIFÍQUESE.


JOSE CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL




RUSSLAN YANKY ESHINAL SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

